

BUENOS AIRES, 23 AGO 1961

Considerando

Que el decreto 4576/61 dispone que la función de los supervisores técnico-docentes es "supervisar el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza privada frente a las disposiciones o normas reglamentarias en vigor, así como asesorar a los miembros y a su personal en las cuestiones técnicas que se susciten o planteen en el desarrollo de su actividad docente"; la variedad de asuntos en que debe asesorar el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada a los establecimientos de su jurisdicción, y que no es conveniente dar rígidas estructuras a los servicios de educación;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

R E S C E L V E:

1º.- Organizar la supervisión del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, de acuerdo con las necesidades del Servicio, dividiéndola en dos cuerpos, el de supervisores docentes y el de supervisores técnicos.

2º.- Ambos cuerpos dependerán en forma directa del Supervisor General y tendrán un supervisor coordinador cada uno para la mejor organización y ejecución de sus labores.

3º.- Los supervisores docentes deberán cumplir las siguientes obligaciones inherentes a su cargo:

a) Visitar establecimientos de enseñanza privados cuando lo ordene el Superior. Sin perjuicio de las instrucciones especiales que se le impartieran deberán asesorar al Rectorado sobre el desenvolvimiento de las actividades en el orden de las tareas didácticas a cargo del personal directivo y docente y sobre el cumplimiento de las normas a que deberán sujetarse las directivas generales y las reglamentaciones en vigor. A la vez deberán verificar y aconsejar la aplicación de los planes y programas en vigencia.

b) Además de la tarea especial que le hubiere sido

//

111

encomendada, durante la visita a los institutos, con el acuerdo del rectorado, podrá promover reuniones de profesores de las materias de su especialización o con los departamentos de materias afines, con el propósito de intercambiar ideas, orientación y asesoramiento didáctico, examen de desarrollo y nivelación de los programas, actualización del material bibliográfico y promover cambios de ideas sobre normas y procedimientos docentes que considere necesario tratar en beneficio de la enseñanza y del efectivo cumplimiento de las disposiciones en vigencia. De estas reuniones se labrarán actas de las cuales se entregarán una copia para ser archivada en el legajo personal del supervisor docente.

c) Compenetrarse de todas las actividades escolares, del desenvolvimiento de su régimen interno y disciplinario, del concepto que tiene en el ambiente externo a los efectos de estar habilitado para informar a la Superioridad en todo momento.

4º.- Los supervisores técnicos entenderán todo lo relativo a la aplicación de las normas de organización escolar que la Superioridad disponga de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia y el Servicio Pedagógico podrá disponer el cumplimiento de sus funciones en los organismos centrales del Servicio Nacional cuando considere necesario su asesoramiento.

5º.- Es obligación de todos los supervisores:

a) Dar cuenta, a la brevedad, en un informe escrito por triplicado, de los resultados de la visita, el que versará, en forma objetiva y circunstanciada, de sus observaciones sobre el trabajo escolar y cumplimiento de las instrucciones ya impartidas.

b) En los libros de inspección de los institutos con signarán día por día sus visitas, dejando constancia del motivo de ellas. En caso de observar deficiencias deberá mencionarlas para que sean subsanadas y hará constar cualquier transgresión reglamentaria que compruebe en forma fehaciente. Queda excluidas de su actuación las medidas que importen órdenes, emplazamientos, innovaciones o sanciones, las cuales por su naturaleza están reservadas a las autoridades superiores.

6º.- Los supervisores docentes y técnicos podrán solicitar a los rectores la información general que le hubiere sido requerida por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada en lo que hace al funcionamiento total del establecimiento.

7º.- Los supervisores docentes y técnicos mientras no

111

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

///

cumplan tareas en los institutos deberán concurrir diariamente a la sede del Servicio Nacional con el objeto de prestar la colaboración que se les requiera.

89.- Comíñquese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y archívese.-

LUIS R. MAC' KAY  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA